



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Septiembre diez (10) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ. C.C 38.865.341 en calidad de cónyuge sobreviviente.

CAUSANTES: CARLOS ARTURO MENDOZA. C.C 14.875.044

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1423

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Se atiende memorial allegado por la apoderada judicial de la parte interesada, subsanando los defectos de que adolece la demanda **SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente, siendo causante el señor **CARLOS ARTURO MENDOZA**, con el fin de resolver sobre la admisión.

Revisada la misma, se desprende que cumple con los requisitos del artículo 82 del C. G. del P, además se allegaron los documentos referidos en el contenido de los artículos 488 y 489 de la norma en cita, en armonía con lo establecido en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, por lo tanto se procederá conforme lo dispone el artículo 490 *Ibidem*.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial, esto es que no hay pasivo toda vez que la correspondiente hipoteca a favor del **Banco Caja Social**, se encuentra cancelada mediante escritura pública No 371 de 2021 de la Notaria 51 de Bogotá, sin que haya acreditado lo anterior, por lo que se requiere aportar el referido instrumento público, para los fines pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por **BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente, siendo causante el señor **CARLOS ARTURO MENDOZA**, fallecido el día 14 de junio de 2019, en esta ciudad siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad.

2º) RECONOCER como cónyuge sobreviviente a la señora **BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ**, para efectos de derechos a gananciales del causante **CARLOS ARTURO MENDOZA**. (Núm primero del artículo 491 del C.G del P).

3º) CITASE a la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, a fin de que declare si acepta o repudia la asignación de heredera. (Art. 492 del C. G. P.).



4°) DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para cuyo efecto se fijará fecha y hora.

5ª). DISPONER el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

6°) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de ésta sucesión, tal como lo ordena el Art. 490 ibem. Líbrese por secretaria comunicado.

7°) Dando al alcance a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P. se **ORDENA** que, por **secretaría**, se proceda a la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo Nro. **Psaa14-10118 del 4 de marzo del 2014.**

8°) Una vez realizado lo anterior se procederá señalar fecha y hora para la diligencia la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, conforme al Art. 501 del C. G. P.

09°) REQUERIR a la apoderada judicial de la parte interesada en este asunto, allegar al presente asunto, la Escritura Publica No 371 de 2021 de la Notaria 51 de Bogotá, por medio de la cual se cancela la hipoteca a favor del **Banco Caja Social** o certificado de tradición donde conste la anotación de dicho acto.

10°. Personería reconocida en auto que antecede.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71663af0c1992378d038da0acbd74169dbb34f40c8544f2a1a63c2de259bf4b6

Documento generado en 17/09/2021 06:07:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>